



TRIBUNAL DE CUENTAS  
SALA DE ACUERDOS  
N° 4-2010  
De 14 de abril de 2010

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de mañana (10:00 a.m.) del catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez (2010) los Magistrados ALVARO L. VISUETTI Z. (Presidente), OSCAR VARGAS VELARDE (Vicepresidente) e ILEANA TURNER MONTENEGRO (Vocal) conjuntamente con la Secretaria General DORA BATISTA DE ESTRIBI se reunieron con el propósito de realizar una sesión de Sala de Acuerdos.

Una vez instalada la Sala de Acuerdos, se procedió a informar por parte de la Secretaría General que el motivo de la reunión era discutir y considerar las **funciones del Alguacil Ejecutor del Tribunal de Cuentas.**

Con el objeto de llevar con mayor reserva, confidencialidad y sobre todo para asegurar que las medidas cautelares no sean ilusorias, el Alguacil Ejecutor debe realizar todas las gestiones necesarias para asegurar los resultados positivos de esas medidas sobre los procesos patrimoniales, tanto las solicitadas por el Fiscal de Cuentas o las decretadas de oficio por el Tribunal en la fase intermedia o plenaria, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Aprobar las funciones del Alguacil Ejecutor del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 18 de la Ley 67 de 2008 y el artículo 194 del Código Judicial.

A falta de norma expresa también se aplica el artículo 194 del Código Judicial en lo que sea compatible con la naturaleza del proceso de Cuentas, el cual establece, lo siguiente:

Artículo 194: Son funciones de los Alguaciles Ejecutores, la realización de todas las medidas precautorias ordenadas por el respectivo Tribunal para asegurar los resultados positivos de los procesos. Ellas son:

g

- a. Ejecutar todos los secuestros y las diligencias necesarias para su cumplimiento.
- b. Realizar todas las diligencias concernientes a la suspensión de que trata el Capítulo III, Título II del Libro II de este Código.
- c. Practicar las medidas conservatorias o de protección más apropiadas para asegurar provisionalmente las decisiones decretadas por los Tribunales ordinarios de conformidad con el Capítulo IV, Título II, del Libro II de este Código;
- d. Ejecutar los embargos ordenados por los jueces del conocimiento del proceso, realizar todos los remates y demás diligencias, hasta ponerlos en estado de aprobación por el Juez; y
- e. Realizar todas las demás operaciones precautorias compatibles con sus funciones de Alguacil Ejecutor.

Para la práctica de estas funciones los Alguaciles Ejecutores deberán despachar en cualquier hora del día, aunque sea inhábil.

**SEGUNDO:** Los Magistrados de común acuerdo acordaron que las funciones que el Alguacil Ejecutor de este Tribunal debe realizar son las siguientes:

1. Confección de los cuadernillos de cautelación en los procesos correspondientes,
2. Llevar un tarjetario para los registros, controles y los libros de repartos de las medidas cautelares.
3. Presentar proyectos de resoluciones de medidas cautelares a los Magistrados, salvo cuando los Magistrados designen a un asistente.
4. Confeccionar los oficios a los bancos o entidades y coordinar el registro de los mismos en la Dirección de Bienes Cautelados y Servicios Técnicos.
5. Dar seguimiento de la contestación de oficios a bancos, registro público y tesorerías a fin de que se concrete la Resolución de Cautelación.
6. Llevar el control para que se notifique al Fiscal de Cuentas preservando la información.
7. Ser el órgano de comunicación con la Secretaría General, la Dirección de Bienes Cautelados y con los despachos de los Magistrados en lo relativo a todas las medidas cautelares de los expedientes transferidos por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y los nuevos procesos.
8. Cualquier otra que asigne la Sala de Acuerdo.

**TERCERO:** Las normas establecidas en el artículo 194 del Código Judicial, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del proceso de cuentas.

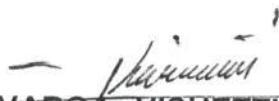
En uso de sus facultades legales el Pleno del Tribunal de Cuentas, mediante la presente Sala de Acuerdo, dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar las funciones del Alguacil Ejecutor del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 18 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, y el artículo 194 del Código Judicial.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALVARO L. VISUETTI Z.**  
Magistrado Presidente

  
**OSCAR VARGAS VELARDE**  
Magistrado Vicepresidente

  
**ILEANA TURNER MONTENEGRO**  
Magistrada Vocal

  
**DORA BATISTA DE ESTRIBI**  
Secretaria General